

Gaceta

No. 791

DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Órgano Oficial del Instituto Tecnológico de Costa Rica, Cartago, Miércoles 23 de Junio, 2021

MISIÓN DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COSTA RICA

Contribuir al desarrollo del país, mediante la formación de recursos humanos, la investigación y la extensión; manteniendo el liderazgo científico, tecnológico y técnico, la excelencia académica y el estricto apego a las normas éticas, humanistas y ambientales desde una perspectiva universitaria estatal de calidad y competitividad a nivel nacional e internacional.

ÍNDICE

Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3223

Aclaración sobre alcances de lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” sobre el plazo que tiene el ente con competencia para hacer la recomendación de nombramiento.....2

Aclaración sobre alcances de lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” sobre el plazo que tiene el ente con competencia para hacer la recomendación de nombramiento

RESULTANDO QUE:

1. En atención al artículo 96 del Estatuto Orgánico, las Políticas Generales aprobadas por la Asamblea Institucional Representativa constituyen la base para la toma de decisiones del Consejo Institucional, siendo las vigentes las publicadas en La Gaceta N°423 del 26 de octubre de 2015 y La Gaceta No. 555 del 09 de mayo de 2019; en lo conducente, interesa la que se indica a continuación:

“15. Los procesos institucionales se desarrollarán con excelencia, sustentados en la evaluación continua que involucre a los usuarios directos.”

2. El inciso f del artículo 18, del Estatuto Orgánico del ITCR, establece:

“Son funciones del Consejo Institucional:

...

f. Aprobar, promulgar y modificar los reglamentos generales necesarios para el funcionamiento del Instituto, así como los suyos propios, excepto aquellos que regulen el funcionamiento de la Asamblea Institucional Representativa y del Congreso Institucional

Los reglamentos que regulan la materia electoral deben ser consultados al Tribunal Institucional Electoral antes de su aprobación en firme. El Tribunal Institucional Electoral contará con diez días hábiles para pronunciarse.

...

k. Velar por el trato justo a todos los miembros de la comunidad del Instituto”

3. El artículo 50 BIS, inciso 2.a, del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo de Área Académica la siguiente:

“a. Proponer al Vicerrector respectivo o Director de Posgrado, por medio del coordinador, el nombramiento del personal que vaya a laborar exclusivamente para el área, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.”

4. El artículo 56, inciso e, del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo de Departamento Académico la siguiente:

“e. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo”

5. El artículo 68, inciso h, del Estatuto Orgánico establece como función del Consejo de Departamento de Apoyo Académico:

“h. Proponer al Rector, Vicerrector, Director de Campus Local o Director de Centro Académico, según corresponda, por medio del Director, el nombramiento del personal del departamento, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo.”

6. El artículo 83-bis 4, inciso 2 n, establece como función de los Consejos de las Unidades Desconcentradas, en las que la cantidad de profesoras(es) es igual o mayor a 10, contratadas(os) con jornada de medio tiempo completo y nombramiento indefinido, la siguiente:

“n. Proponer al Vicerrector respectivo, por medio del Coordinador, el nombramiento del personal de la Unidad des-concentrada, previo estudio de una comisión nombrada al efecto y de acuerdo con el reglamento respectivo”

7. En la Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 9, del 19 de mayo de 2021, el Consejo Institucional aprobó lo siguiente:

“a. Modificar el inciso c del artículo 22 del Reglamento de Concursos Internos y Externos, para que se lea de la siguiente forma:

c. La recomendación de un oferente debe contar con más de la mitad de los votos emitidos. En caso necesario se puede hacer una nueva votación con los dos oferentes que hubieran obtenido los primeros lugares en la primera votación, de no llegarse a una selección en esta segunda votación, se deberá proceder según lo establecido por el Consejo de Departamento o Escuela en su reglamento interno, resguardando que en el mecanismo que de ahí se derive para la selección, solo deben participar las mismas personas oferentes presentes en la segunda votación infructuosa.

b. Incorporar un artículo Transitorio III en el Reglamento de Concursos Internos y Externos que indique:

Transitorio III

Los Consejos de las distintas instancias con competencias en la selección de personal, contarán con tres meses a partir de la publicación en La Gaceta de este acuerdo, para actualizar sus reglamentos internos conforme a las nuevas indicaciones del inciso c del Artículo 22, acatando las disposiciones del Reglamento de Normalización Institucional.

Los Concursos de Antecedentes Internos y Externos que hayan sido publicados previo a la comunicación en La Gaceta del nuevo texto del inciso c del Artículo 22, se tramitarán conforme al texto del Artículo 22 y mecanismos internos vigentes al momento de la publicación del concurso.

c. Instar al señor Rector para que, en el uso de sus competencias y facultades conferidas, recuerde a todos los Consejos de Departamento o Escuela, la obligatoriedad de contar con un reglamento interno de funcionamiento de dicho Consejo, aprobado conforme lo establecido en el Reglamento de Normalización Institucional, y que el mismo debe considerar la situación expuesta en el punto anterior, específicamente en cuanto al mecanismo de funcionamiento del artículo 22, inciso c, del Reglamento de Concursos Internos y Externos del Instituto Tecnológico de Costa Rica.

...”

8. En el párrafo final del artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del

Instituto Tecnológico de Costa Rica”, indica lo siguiente:

“... ”

El plazo mínimo establecido para la recepción de solicitudes de participación en este tipo de concurso, es de cinco días hábiles a partir de su publicación y la resolución que tome el consejo de escuela o departamento deberá ser emitida en el plazo máximo de treinta días hábiles posteriores a la entrega oficial de la nómina al Director de departamento. Por ninguna razón se podrá declarar desierto un concurso interno si al menos dos personas cumplen con los requisitos establecidos en el Manual Descriptivo de Clases de Puestos.”

9. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública indica lo siguiente:

“Artículo 4º.-La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios.”

CONSIDERANDO QUE:

1. De acuerdo con el principio de continuidad de la Administración Pública, reseñado en el resultando 8, existe obligación del Instituto de tomar decisiones que minimicen el riesgo de que, los procesos de selección y contratación de personal no se concreten dentro de los plazos establecidos en el “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”.
2. El “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”

establece un plazo para que el órgano colegiado, o el superior jerárquico cuando le corresponda, resuelva sobre el concurso y proceda con la recomendación del nombramiento de personal, en los términos establecidos en el Estatuto Orgánico. En este contexto normativo, subsiste la obligación institucional de que la recomendación de nombramiento de personal derive en un concurso formalmente convocado y se ajuste a lo dispuesto en el reglamento, en cuanto al plazo previsto para su resolución. Caso contrario, es decir, que el órgano colegiado o el superior jerárquico facultado no resuelva dentro del plazo, se debe dar por agotada esa etapa, por aplicación del principio de continuidad de la Administración Pública y continuarse con las etapas subsiguientes.

3. Si bien el acuerdo del Consejo Institucional de la Sesión Ordinaria No. 3217, artículo 9, del 19 de mayo de 2021, precisa de manera clara que el mecanismo que debe establecer cada órgano colegiado, para la selección de la persona a ser recomendada para el nombramiento en un proceso de concurso, debe aplicarse solo a las dos personas participantes en la segunda votación; no elimina del todo la posibilidad de que alguno de los Consejos con competencia para recomendar, o un superior jerárquico cuando le corresponda, no resuelva dentro del plazo previsto en el “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”. Por ello, es necesario, oportuno y conveniente aclarar cómo es que se debe proceder, en el marco de lo dispuesto en la reglamentación vigente, en caso de que el plazo establecido en el artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica” venza, sin que se haya procedido a la recomendación del nombramiento de personal.
4. De los artículos del Estatuto Orgánico consignados en los resultados 2, 3, 4, 5 y 6 se desprende que los Consejos, tanto Académicos o de Apoyo Académico, como de las Áreas Académicas y de las

Unidades Desconcentradas, cuando éstos últimos tengan la competencia, presentan la recomendación de nombramiento de personal ante quien ejerza una Vicerrectoría, una Dirección de Campus Tecnológico Local, una Dirección de Centro Académico o la Dirección de Posgrado, según la norma aplicable especifique en cada caso. De esto se debe concluir que, si un órgano colegiado o un superior jerárquico, que tenga la competencia, no hace la recomendación de personal dentro del plazo previsto en el artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, se debe dar por agotada esa etapa y ponerse en conocimiento del jerarca correspondiente la situación, aportándole la información que servía de base para la selección de la persona a ser recomendada, para el nombramiento por parte del órgano colegiado o del superior jerárquico al que se le venció el plazo, para que resuelva en el marco de sus competencias, como en derecho corresponda.

SE ACUERDA:

- a. Aclarar a la Comunidad Institucional lo siguiente:

En el marco de lo dispuesto en el artículo 8 del “Reglamento para Concursos de Antecedentes Internos y Externos del Personal del Instituto Tecnológico de Costa Rica”, en aquellos casos en que el órgano colegiado correspondiente o el superior jerárquico que tenga competencia, no recomiende el nombramiento del personal dentro del plazo establecido en ese artículo, se tendrá por superada esa etapa del concurso y será responsabilidad de la persona que preside el órgano colegiado, o del superior jerárquico de la dependencia en caso de que hubiese tenido competencia para

recomendar el nombramiento, informar a quien ejerza la Vicerrectoría, la Dirección de Campus Tecnológico Local, la Dirección de Centro Académico o la Dirección de Posgrado, según corresponda, en aplicación de lo dispuesto en el Estatuto Orgánico, que el plazo se ha vencido sin que se concretara la recomendación, y hacer traslado de la información que servía de base para la toma de la decisión de la recomendación generada en el concurso, para que el jerarca correspondiente proceda a elegir con base en esa información.

- b. Indicar que, contra este acuerdo podrá interponerse recurso de revocatoria ante este Consejo o de apelación ante la Asamblea Institucional Representativa, o los extraordinarios de aclaración o adición, en el plazo máximo de cinco días hábiles, posteriores a la notificación del acuerdo.

Por así haberlo establecido la Asamblea Institucional Representativa, es potestativo del recurrente interponer ambos recursos o uno solo de ellos, sin que puedan las autoridades recurridas desestimar o rechazar un recurso, porque el recurrente no haya interpuesto el recurso previo.

- c. comunicar. **ACUERDO FIRME.**

Aprobado por la Sesión del Consejo Institucional, Sesión Ordinaria No. 3223, Artículo 10, del 23 de junio de 2021.